

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Sábado 15 de Noviembre de 1941

NUMERO 8659

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No 222 de 8 de Noviembre de 1941, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto No 223 de 8 de Noviembre de 1941, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto No 224 de 8 de Noviembre de 1941, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto No 225 de 11 de Noviembre de 1941, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto No 226 de 11 de Noviembre de 1941, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto No 227 de 11 de Noviembre de 1941, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Segunda

Resuelto No 243 de 6 de Noviembre de 1941, por el cual se concede

libertad condicional a un reo.

Sección Sexta

Resolución No 38 de 6 de Noviembre de 1941, por la cual se condena a una Compañía.
Resolución No 39 de 10 de Noviembre de 1941, por la cual se decide sobre una apelación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resolución No 167 de 5 de Septiembre de 1941, por la cual se resuelve una consulta.
Resolución No 168 de 6 de Septiembre de 1941, por la cual se reforma una Resolución.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 222 DE 1941 (DE 8 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Archivo Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita María Jiménez, Oficial de Quinta (5ª) categoría en el Archivo Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 223 DE 1941 (DE 8 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento y varias promociones en el Cuerpo de Policía Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra al señor Antonio Magdaleno, Teniente del Cuerpo de Policía Nacional.

Artículo 2º Se promueve al grado de Teniente del Cuerpo de Policía Nacional, al Subteniente señor Aurelio Cortéz.

Artículo 3º Se promueve a los Sargentos señores Pío Pinzón, Alcibíades Paredes, Jorge López C., Nelson Camaño y Antonio Zambrano, al grado de Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 224 DE 1941 (DE 8 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Policía Secreta Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Gustavo Vásquez Polo, Ordenanza de la Policía Secreta Nacional, en reemplazo del señor Víctor Daniel Arosemena, cuyo nombramiento se declara subsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 225 DE 1941 (DE 11 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Presidencia de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Alfredo B. Castillo, Aseador de la Presidencia de la República, en reemplazo del señor Valerio Medina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 226 DE 1941 (DE 11 DE NOVIEMBRE)

por el cual se nombra un Juez de Policía Nocturno de la ciudad de Colón y a su Secretario.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Se nombra al señor Carlos Bertocini, Juez de Policía Nocturno de la ciudad de Colón.

Artículo 2° Se nombra al señor Carlos Harris, Secretario del Juez de Policía Nocturno de la misma ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

**DECRETO NUMERO 227 DE 1941
(DE 11 DE NOVIEMBRE)**

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Gabriel Galindo, Jefe de la Sección Séptima (7ª) del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 243

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 243.—Panamá, Diciembre 6 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Encargado del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

Como lo solicita León Vázquez T., panameño, de 22 años de edad, casado, vec del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel Modelo cumpliendo pena de tres meses de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida con fecha 13 de Enero de este año, reformatoria de la dictada por el Juez 2º del Circuito de Colón, el 27 de Noviembre del año próximo pasado, concédasele la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de esa pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Es entendido que esta Resolución será revocada si el condenado infringiere nuevamente la ley penal antes del cumplimiento completo de su condena.

Ordénase su inmediata libertad.
Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

CONDENASE A PAGAR UNA SUMA

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución número 38.—Panamá, 6 de Noviembre de 1941.

El reclamo a que se refieren las constancias que anteceden, fue presentado por Juan Antonio Filós para conseguir que, mediante la intervención de este Despacho, la Compañía de Productos de Arcilla, S. A. le pagara el valor de dos meses de vacaciones que según el reclamante le correspondían por haber estado trabajando para la mencionada compañía desde el 19 de Julio de 1939 hasta el 10 de Septiembre de 1941.

Según manifestación del querelante, su sueldo quincenal era de cuarenta y tres balboas con veinte centésimos (B. 43.20), lo cual eleva la suma reclamada a ciento setenta y dos balboas con ochenta centésimos (B. 172.80).

Informado el señor L. R. Martinz, presidente de la empresa demandada, de las pretensiones de J. A. Filós y enterado de los hechos que exponía como fundamento de su reclamo, contestó aceptando como ciertas las afirmaciones del reclamante en lo que respecta a los mencionados hechos; pero objetó el derecho que éste tuviera a reclamar la cantidad de dinero que pedía.

Para adoptar esta actitud, el representante de la parte demandada se apoyó en dos consideraciones que se sintetizan así: *Primera*, que J. A. Filós, por haber cumplido casi todo su tiempo de servicio antes de que se expidiera el decreto número 38 de 1941, no tenía derecho a invocar en su favor las disposiciones de éste, sino las de la Ley 8 de 1931, las cuales sólo le daban derecho a un mes de vacaciones; *Segunda*, que tal decreto establece que "en ningún caso y por ninguna circunstancia será permitida la compensación económica", por cuya razón debía desecharse la solicitud del reclamante en la parte que se refiere a dicha compensación.

Con respecto a la retroactividad o irretroactividad del Decreto 38 de 1941, este Despacho ha manifestado ya y quiere repetirlo una vez más de la manera más categórica posible, que todas las disposiciones allí contenidas, especialmente las relativas a vacaciones, comienzan a surtir efectos desde el día en que tal Decreto fue promulgado en la GACETA OFICIAL y que, por consiguiente, las personas que en esa fecha hubieran cumplido ya sus once meses de servicio continuo tenían derecho a que se les acordara, de una vez, el descanso de que habla el artículo 42 de dicho decreto.

En el presente caso, J. A. Filós, que había entrado a trabajar con la Compañía de Productos de Arcilla desde el 10 de Julio de 1939, al entrar a regir el Decreto 38, o sea el 8 de Agosto de 1941, tenía derecho a que se le acordase el beneficio de dos meses de vacaciones por haber prestado servicios continuos a la compañía por más de veintidós meses.

El otro punto de apoyo de la empresa demandada, el de la prohibición legal de compensar económicamente las vacaciones, también ha sido tratado y en resolución de este mismo Despacho. El criterio que allí se expuso y que ahora se reafirma, sostiene que no es justo, ni equitativo, ni contribuye en nada a armonizar los intereses de

patronos y obreros, tolerar que un empleador despoje a su empleado del derecho a gozar sus vacaciones manteniéndole a su servicio durante el tiempo en que, por querer de la ley, debiera estar disfrutando de un mes de descanso pagado por su patrono.

Si este patrono, durante ese mes que debiera el obrero dedicar a su descanso, lo obliga a trabajarle, está aprovechándose, contra el querer de la ley, de una fuerza de trabajo que no tiene derecho a usar y al realizar ese acto ilícito está apropiándose de algo que no le corresponde, que pertenece al empleado y que debe, por tanto, compensársele o retribuirsele para evitar que al amparo de la ley se perpetre un despojo.

Por esta razón, este Despacho estima que en casos como el que ahora se decide, si tiene cabida la compensación de las vacaciones no concedidas, máxime cuando el no haberse concedido tales vacaciones dependió de la voluntad del patrono más que de la voluntad del obrero.

La prohibición de compensación a que se refiere el artículo 42 del Decreto 38 debe ser entendida en la forma que más se acerque a la línea de pensamiento que inspiró esa serie de disposiciones; debe, pues, entenderse del modo que mejor contribuya "a proteger a las clases trabajadoras y asalariadas nacionales", ya que éste fue el propósito perseguido por el Poder Ejecutivo cuando las dictó.

En concepto de este Despacho, pues, la prohibición de compensación debe imperar tan sólo en los casos en que empleados u obreros quieran dejar de tomar sus vacaciones cuando les corresponden para recibir, a cambio de su descanso, un mes de sueldo extra.

Por las razones que se dejan enunciadas,

SE RESUELVE:

Condénase a la Compañía de Productos de Arcilla, S. A. a pagar a Juan Antonio Filós la suma de ciento setenta y dos balboas con ochenta centésimos (B. 172.80), equivalente al sueldo que le correspondía durante dos meses de vacaciones que tenía derecho a disfrutar y de las cuales no hizo uso por habérselas negado la nombrada Compañía.

Notifíquese.

Jefe de la Sección de Justicia Social.
HERMOGENES DE LA ROSA,
Asistente—Secretario ad-hoc.
Eduardo A. Guerra,

DECIDASE SOBRE UNA APELACION

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución número 39.—Panamá, 10 de Noviembre de 1941.

A este Despacho fue remitido por el Jefe de la Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio, en grado de apelación, el expediente incoado en virtud de querrela presentada por Guenter Maschkowski contra la Compañía Motores del Pacífico para conseguir el pago de varios días y horas extras de trabajo que, según el querellante, se le adeudaban.

Estudiado el proceso, se advierte que la apelación mencionada fue conculcada indubidablemente,

porque habiéndose notificado la parte demandada el 23 de Julio y el 1º de Agosto de 1941 de las resoluciones recurridas, no fue sino el 20 de Agosto cuando pagó la multa que la ponía, fuera de tiempo ya para apelar, en condiciones de ser oída.

Por lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Este Despacho se abstiene de seguir conociendo del reclamo presentado por Guenter Maschkowski contra Motores del Pacífico, Inc., por carecer de jurisdicción para ello, y ordena devolverle a la Oficina de su procedencia para que se surtan los trámites legales correspondientes, de conformidad con lo ordenado en las resoluciones fechadas 28 y 31 de Julio de 1941, ya ejecutoriadas.

Notifíquese.

HERMOGENES DE LA ROSA,
Jefe de la Sección de Justicia Social.
Eduardo A. Guerra,
Asistente—Secretario ad-hoc.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

SOBRE TIERRAS

RESOLUCION NUMERO 167

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 167.—Panamá, Septiembre 5 de 1941.

El año pasado, solicitó Víctor Modesto Herazo en compra, el terreno denominado "San Isidro de Charube", ubicado en el distrito de Natá, acompañando el comprobante de haber pagado la Renta Agraria por 38 hectáreas. El terreno mide, en total, 85 hectáreas con 5.750 m.c. y fué pedida la escritura con el Art. 1 de la Ley 52 de 1938, lo que dio margen a creer que la ocupación databa de antes de 1932, año en que se creó la Renta Agraria.

Cuando el negocio estaba tramitado y sólo faltaba la resolución adjudicando en primera instancia, el Gobernador-Administrador de Tierras de Coelá hizo la siguiente consulta al Ministerio de Hacienda:

"Diga si persona que aparece Catastro Agrario en cantidad menor hectareaje y más tarde al querer obtener título plena propiedad por compra sobre mismo globo de terreno abarca mayor cantidad que la establecida en los pagos hechos en propiedad, al resultar una excedencia, debe pagarla".

La consulta fué resuelta del modo siguiente:

"En respuesta a la consulta contenida en su telegrama del 19 de los corrientes, me permito indicarle que los solicitantes a que Ud. se refiere deben pagar Renta Agraria por hectareaje excedente desde la fecha en que entraron a ocuparlo".

El funcionario en mención notificó al Sr. Herazo y lo requirió para el pago. Ante querrela verbal del afectado, fue solicitado el expediente al Gobernador de Coelá para hacer un estudio del asunto.

La fecha 2 de los corrientes, fué recibido y a-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11
1064-J.—Apartado Postal N° 127. Oeste N° 2**ADMINISTRACION:**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 30.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

gregado a la actuación un memorial del interesado, en que expone lo siguiente:

"Considero que en primer lugar, antes de tomarse tales medidas, debe tenerse en cuenta que las hectáreas con que aparece un terreno en el Catastro Agrario se basa en cálculos aproximados y que cualesquiera diferencia que resulte no depende del propietario y mucho menos siendo los Colectores de Hacienda, los Alcaldes o cualesquier empleado del Gobierno quien hace el cálculo".

Aunque la exposición no se contrae al caso, cabe observar acerca de ella que el criterio contenido en la resolución de la consulta expresada, es aplicable cuando se constata que el solicitante de un terreno sin medir, inscrito en Renta Agraria, ocupa un número de hectáreas tan en desproporción con la cabida verdadera, que sea patente la intención de fraude al Fisco. No cuando la excedencia puede considerarse lógicamente como un error de cálculo.

Concretémonos ahora al caso que nos ocupa: añado el memorialista:

"Yo venía en posesión de una cantidad de terreno que calcularon en 38 hectáreas. Siempre cumplí con ese pago. En 1940, compré el derecho de posesión de un lote de terreno menor que el que ocupaba anteriormente, a los señores Felicia Osés, Presentación Ramos y Augusto Macías. Al medir estos dos globos de terreno resultaron con 38 hectáreas y fracción, por lo que supongo que la parte comprada en 1940 es menos de 40 hectáreas".

Este Despacho estima que en el hecho anterior si hay fundamento atendible, pero también que, por otra parte, en atención al mismo, ya no procede tasar integralmente el valor del terreno según el Art. 1° de la Ley 52 de 1938, en vista de lo cual,

SE RESUELVE:

Que el peticionario pague de acuerdo con el Art. 1° de la Ley 52 de 1938, o sea a razón de B. 2.00 cada hectárea correspondiente a la porción que ocupa hace más de veinte años y que el excedente adquirido recientemente, se calcule a B. 3.00 la hectárea o fracción, conforme al Art. 2 de la misma ley, ya que está cultivado en su totalidad.

Notifíquese y devuélvase.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda.

RODOLFO L. CASTELLON.

El Secretario.

Rud T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 168

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 168.—Panamá, 6 de Septiembre de 1941.

Consulta el Gobernador-Administrador de Tierras de Coclé su Resolución N° 7 de 19 de los corrientes, en la cual resuelve del modo siguiente:

"Ordenar, como en efecto se ordena, a los señores Jacinto Cedeño Delgado, Aníbal Villarreal, Lisandro Deago, Enrique Deago, Fermín Villarreal y Gertrudis Mendoza, ocupantes del terreno denominado "El Indio", ubicado en el Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, que dejen libre la excedencia del terreno encerrada ilegalmente por ellos o si no que llenando los requisitos de ley, sea solicitada por otros que no posean tierras tituladas y adquieran a título gratuito la excedencia referida, quedando de hecho los contraventores sometidos al artículo 1° de la Ley 107 de 1928, reformatorio del artículo 67 de la Ley 29 de 1925. Solicitarse a la Sección 2ª de Hacienda, los servicios de un Agrimensor Oficial con el fin de que señale, para mayor esclarecimiento y de manera definitiva, los puntos concretos por los cuales debe cercarse el terreno.—Así mismo ordénase al señor Aurelio Saavedra que coloque en su propio lugar la bomba destinada por el Gobierno para regadío, la cual desmontó sin autorización legal y tiene en su poder".

Motivó esta resolución la denuncia presentada por los señores Elías Villarreal, Claudio Sandoval, Gregorio Solano y otros más, todos varones, mayores, panameños y vecinos del Distrito de Chitré, corregimiento de Monagrillo, contra los primeramente citados, acusados de ocupar clandestinamente tierras de propiedad de la Nación.

Visto el expediente levantado, se nota que en el trámite de este negocio se comenzó haciendo una investigación general abarcando puntos que no son de competencia de ningún funcionario del ramo de Tierras y que luego, se reduce la investigación y se concreta a un punto mínimo del problema.

Para el esclarecimiento del asunto y resolver en definitiva el problema que atañe a este ramo, debió establecerse, ante todo, los linderos exactos de los terrenos denominados "El Mangote" y la "Bola de Oro", comprados por el Gobierno Nacional para repartirlos entre los agricultores pobres para fines agrícolas, y ver si el terreno "El Indio", de propiedad de los señores Jacinto Cedeño y otros, está dentro de los terrenos antes mencionados.

Establecido como ha sido ya que los dueños del terreno denominado "El Indio" han encerrado más tierras de las que rezan sus títulos, se debe imponer la medición del terreno para precisar la cantidad de hectáreas que tienen acaparadas y aplicarles la sanción legal correspondiente, obligándolos a dejar libre la parte acaparada.

En consecuencia.

SE RESUELVE:

Reformar la resolución, resumiendo la cuestión a enviar un agrimensor y dos cadeneros, para que establezcan los linderos de los terrenos denominados "El Mangote" y la "Bola de Oro" y midan, al mismo tiempo, el terreno que ocupan los señores Jacinto Cedeño, Aníbal Villarreal y Enrique Deago, conocidos con el nombre de "El In-

dio".

La mensura de este terreno será por cuenta de los denunciados de acuerdo con el artículo 4º del Decreto 36 de 22 de Marzo de 1938.

Nótiqúese, cúmplase y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial-Secretario,

Raúl T. Quintero C.

AVISOS Y EDICTOS

— AVISO —

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio aviso al público en general que he comprado al señor Masami Minato la barbería situada en Calle 14 Oeste, N° 63 de esta ciudad de Panamá.

Panamá, 13 de Noviembre de 1941.

Lorenzo Martínez,
Cédula 47-19,555.

— AVISO —

He comprado a los señores Miguel Morita y Tsuneto Onizaga, su establecimiento comercial y su establecimiento de barbería, respectivamente, situados en los bajos de la Casa número 128 de la Avenida Central de esta ciudad.

Panamá, Noviembre 11 de 1941.

Esther Gateno de Gateno.

AVISO AL PUBLICO

Para los efectos legales consiguientes hago saber en mi carácter de Representante Legal de la Compañía "Luna, S. A." que por Escritura Pública N° 2103 de fecha 28 de Octubre de 1941, otorgada en la Notaría Primera del Circuito, esta entidad ha comprado a la sociedad "Sam Quong & Cia. S. A." el Establecimiento comercial denominado "La Luna", situado en el N° 34 de la Avenida Central de esta ciudad.

Panamá, Octubre 30 de 1941.

Guillermo Méndez P.

AVISO AL PUBLICO

Para los efectos legales consiguientes hago saber, en mi carácter de Representante Legal de la Compañía "Luna, S. A." que por Escritura Pública N° 2104 de fecha 28 de Octubre de 1941, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, la entidad mencionada ha comprado a la Sociedad "Ho Quong & Cia.", el Establecimiento comercial denominado "El Dragón", situado en el N° 36 de la Avenida Central de esta ciudad.

Panamá, Octubre 30 de 1941.

Guillermo Méndez P.

AVISO AL PUBLICO

Para los efectos legales consiguientes hago saber que por Escritura Pública N° 2110 fechada el 29 de Octubre de 1941, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá he comprado en nombre y representación de mi hijo Enrique Ho Leong a la Sociedad "Wing Woo & Cia., S. A." el Establecimiento Comercial denominado

"Abarrotería Salsipuedes" situado en el N° 17 de la Calle 13 Este de esta ciudad.

Panamá, Octubre 30 de 1941.

(fdo.) Alfonso Jorge Ho.

AVISO AL PUBLICO

Para los efectos legales consiguientes hago saber que por Escritura Pública N° 2053 de fecha 22 de octubre de 1941, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, he comprado a la Sociedad Colectiva de Comercio "Tam & Compañía", el Establecimiento Comercial denominado "Ferretería Tam & Cia.", situado en la Avenida "B" N° 54 de esta ciudad.

Panamá, Octubre 30 de 1941.

(fdo.) Ana Wong de Tam.

3 vs.—3

AVISO DE LICITACION

Se fija el día diez (10) de diciembre del presente año a las 10 a.m., en el Despacho del Contralor General, para abrir las propuestas para el suministro de un equipo de máquinas de contabilidad del sistema de tarjetas perforadas adaptables al sistema de contabilidad de la Contraloría General.

Los pliegos de cargos se suministrarán en las oficinas de la Contraloría, durante las horas hábiles.

Contralor General.

AVISO DE LICITACION

Se fijan las siguientes fechas a las once de la mañana, para recibir en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, propuestas para lámparas y materiales eléctricos para edificio del correo y un truck y un trailer de plantas eléctricas, como sigue:

Lámparas y Materiales Eléctricos para el Edificio del Correo, Noviembre 29.

Un truck y un trailer para el Departamento de Plantas Eléctricas, Diciembre 5.

Los respectivos pliegos de cargos, podrán obtenerse en la Contraloría General de la República, durante las horas hábiles.

Sub-Contralor General

RENDENCION DE BONOS OLIMPICOS

Aviso a los tenedores de Bonos Olímpicos, que a partir del día Primero (1º) de Diciembre y de acuerdo con la Ley 27 de 1936 y el Decreto N°

A V I S O

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A. M. a 1.30 P. M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte, número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

213 de 12 de Diciembre de 1936 podrán presentar sus bonos al Banco Nacional donde les serán pagados a la par por cuenta del Tesoro Nacional. Panamá, 12 de Noviembre de 1941.

A. G. ARANGO.
Contralor General
de la República.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá por medio del presente, al público
HACE SABER:

Que por medio del escrito fechado el 23 de julio del año en curso, Rebeca Castel Danon, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con oficina en el número 4 de la Avenida Pablo Arosemena, solicita que con audiencia del Agente del Ministerio Público se disponga el cambio de su nombre, en el sentido de que se inscriba en el Registro General del Estado Civil de las Personas, así: "Estela Castel Danón".

Funda su solicitud en las razones siguientes:

- 1º Que nació en la ciudad de Colón el día 5 del mes de octubre de 1941 y fueron sus padres, José Castel y Rebeca Danón;
- 2º Que la partida de nacimiento correspondiente a su nombre se encuentra inscrita en el libro segundo, folio 395, bajo el número 1794, de la Provincia de Colón;
- 3º Que fué la intención de sus padres, y que es su deseo, que su nombre completo fuera el de Estela Castel Danón; y
- 4º Que en la partida correspondiente de nacimiento su nombre aparece como Rebeca Castel Danón.

Por tanto, y de acuerdo con lo que establece el artículo 102 del Decreto número 117 de 1914, se fija por el término de sesenta días en lugar público de la Secretaría de este tribunal el presente edicto emplazatorio, a fin de que cuantos se crean con derecho a ello presenten su oposición a la anterior solicitud, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

J. A. PRETELE.

El Secretario,

J. E. Barria A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Manuel de Jesús de Ycaza, se ha dictado una resolución cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito. Panamá, once de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

"VISTOS:

"Por tanto, en vista de lo establecido en los artículos 167, 662 y 686 del Código Civil, el suscrito Juez 3º del Circuito, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

DECLARA:

- "1º) Que está abierta la sucesión intestada

del que en vida se llamó Manuel de Jesús de Ycaza, desde el día 20 de marzo de 1939, fecha de su fallecimiento,

"2º) Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, su cónyuge sobreviviente Clara Espinosa viuda de Ycaza y sus hijos legitimados, Sergio M. de Ycaza, Alfonso de Ycaza, Emma Teodosia de Ycaza de Llovel, Albertina de Ycaza y Delmira María de Ycaza. En consecuencia,

ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en él,

Que se tenga al representante del Fisco como parte en el juicio para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario, y

"Que se fije y publique el edicto ordenado en el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese. Gil R. Ponce.—J. R. Almanza, Secretario".

Por tanto se fija este edicto en lugar visible del Tribunal por el término de treinta días hábiles, hoy doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, a las diez de la mañana.

El Juez,

GIL R. PONCE.

El Secretario,

J. R. Almanza.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Juez Cuarto del Distrito de Panamá, por el presente, emplaza a Gaspar Octavio Martínez (a) "Mariposita", de 21 años, panameño, soltero, de oficio plomero, residente en la calle 16 Oeste, casa número 29, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de hurto por auto de fecha 23 de Julio de 1941, y cuya vista oral se verificará a las diez de la mañana del día 19 de Noviembre de 1941.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará justicia; de lo contrario la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a capturar al enjuiciado, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece la Ley, para que manifiesten el paradero del encausado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este Edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría hoy seis de Noviembre de 1941 a las nueve de mañana y copia del mismo se envía al director de la GACETA OFICIAL para su publicación en ese órgano del Estado por cinco veces consecutivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 234 del Código de Procedimiento.

El Juez,

El Secretario,

Luis M. Soto.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El Juez Cuarto del Distrito de Panamá, por el presente, emplaza a Encarnación Cor-

téz, panameño, de 16 años de edad, soltero, sin oficio conocido, residente en la Calle Bocas del Toro, casa N° 8, cuarto N° 1, bajos, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de hurto por auto de fecha 4 de Septiembre de 1941, y cuya vista oral se verificará a las tres de la tarde del día veinte de los corrientes.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará justicia; de lo contrario la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a capturar al enjuiciado, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece la Ley, para que manifiesten el paradero del encausado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este Edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría hoy once de Noviembre de 1941 a las nueve de la mañana y copia del mismo se envía al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en ese órgano del Estado por cinco veces consecutivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 2345 del Código de Procedimiento.

El Juez,
El Secretario,

Luis M. Soto

— EDICTO —

Sobre la finca N° 7153 inscrita al folio 482 del Tomo 233 Sección de la Provincia de Panamá ha recaído el siguiente auto que a la letra dice así:
Registro de la Propiedad. Panamá, noviembre siete de mil novecientos cuarenta y uno.

En el presente documento el señor Germán López, Juez 1° Municipal del Distrito de Panamá, por resolución de 24 de Septiembre de este año, aprobó el remate de las cuatro quintas partes de la finca N° 7153 inscrita al folio 482 del Tomo 233, pertenecientes a Luis Domingo Rodrigo Carmen Elena Alfaro y Abigail Ester Alfaro de Marichal; verificado en ese Tribunal el día anterior cuando se lo adjudicó al señor Antonio Sosa Calviño las cuatro quintas partes de la finca en referencia; y ordena al Jefe de esta Oficina cancele las hipotecas que pesan sobre las porciones rematadas de dicha finca. Pero es el caso que según los libros de este Registro la quinta parte que se le acredita a Rodrigo fue vendida el día veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta, haciéndose constar que Rodrigo vendió su parte libre de gravámenes. No debiéndose, por consiguiente practicar la inscripción a favor de Talavera, la que se efectuó por error. Como esta inscripción errónea no puede ser cancelada por el suscrito, por no permitirse así el Artículo 1784 del Código Civil una expresa como deba efectuarse la cancelación, previa anotación marginal de que trata el Artículo 1790 de la ex-cita citada, hecha a la quinta parte inscrita a nombre de Talavera, dispone

SUSPENDER mientras tanto la inscripción de este título constitutivo de dominio a favor de Antonio Sosa Calviño.

Notifíquese. Rubén D. Córdoba, Sub-Registrador Encargado del Despacho,

Eulalia M. Dew
Secretaria.

Para que sirva de formal notificación se fija este edicto en parte visible de la Oficina del Registro de la Propiedad hoy diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. Panamá, República de Panamá.

— EDICTO —

Sobre la Finca N° 13.578 inscrita al folio del Tomo 374 Sección de Panamá, ha recaído la siguiente marginal que dice:

Registro de la Propiedad. Panamá, siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Por escritura N° 835 de 18 de Julio de 1918 otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, el Municipio del Distrito de Panamá, vendió a a señora Mercedes Franco de Icaza un lote de terreno; al practicarse la inscripción de la mencionada escritura dicho lote vino a formar la finca N° 1309 inscrita al folio 302 del Tomo 20 de la Sección de Propiedad Provincia de Panamá, finca esta junto con la número 5750 inscrita al folio 272 del Tomo 180 fueron reunidas para formar la nueva finca N° 5874 inscrita al folio 1605 de 26 de Marzo de 1926 el señor Alberto Santiago Boyd obtuvo por compra hecha a la señora Mercedes Franco de Gómez la finca última o sea la N° 874. El día 27 de mayo último fué presentada por la señora Mercedes Franco de Icaza a las 10 y 5 a.m. la copia de la escritura N° 735 de 18 de Julio de 1918 de la Notaría Primera de este Circuito, en la cual el Municipio de Panamá le vende a la presentante un lote de terreno. Esta última copia no ha debido ser inscrita, pero al haberse practicado, por error, formando la finca N° 13.578 inscrita al folio 376 del Tomo 374 esta falta cae bajo los aspectos que contempla el artículo 1790 del Código Civil y como no es de las faltas que el suscrito puede rectificar por sí, ordena se ponga a esta finca N° 13.578 UNA NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA y la avisará a los interesados por el periódico oficial y la notificará en los estrados del despacho, si no pudiera notificarlos personalmente.

Panamá, noviembre siete de mil novecientos cuarenta y uno.

(Fdo.) Rubén D. Córdoba Sub-Registrador Encargado del Despacho.—(Fdo.) Eulalia M. de Dew, Secretaria.

Para notificar a las partes se fija el presente edicto hoy ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Eulalia M. de Dew
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, por el presente emplaza a Feliciano Berba o Sáez o Cruz Marciaga o Velarde Cruz, de edad mediana, de regular estatura, trigueño y de nacionalidad colombiana, para que dentro del término de treinta días más la distancia, contados desde

la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se adelanta en su contra por el delito de *apropiación indebida*, según sentencia de fecha veintitrés de Enero de mil novecientos cuarenta y uno. Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del acusado, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción por que se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaron, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, veintisiete (27) de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, y copia de él se envía para su inserción en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RAMON A. CASTILLERO C.

El Of. Mayor,

Juan de Dios Vásquez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Percy Howell, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de "Apropiación indebida" y que dice así:

Juzgado Tercero Municipal. Colón, Octubre treinta de mil novecientos cuarenta y uno.

VISTOS: Percy Howell, cuyos datos de identificación se ignoran, fué encausado por este Tribunal el diez de Septiembre del año próximo pasado, y allí expuso los siguientes razonamientos:

"El día diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y siete, se presentó a este Despacho el señor Emilio Gezo, y acusó al señor Percy Howell, de haberse apropiado indebidamente de la suma de B. 27.50.

"Refiere el querellante, que en la mañana del doce de Junio de ese mismo año, actuando como encargado de la cantina denominada "El Faro", le entregó al salomero de la misma señor Percy Hoyell, varias monedas inglesas, por valor de veintisiete balboas con cincuenta centésimos (B. 27.50), con el fin de que las cambiara en el "Royal Bank of Canada". Que como pasaron varios días y el mencionado Howell no volvió con el dinero, decidió poner el hecho en conocimiento de este Tribunal para que se practicara la investigación correspondiente.

George Gordón, cuya declaración figura a fojas 3 del informativo corroboran, en todas sus

partes, el testimonio del denunciante Gezo.

"Del análisis de estas dos diligencias que son las más importantes y las únicas que aparecen en el expediente, el suscrito encuentra mérito suficiente para dictar un llamamiento a juicio en contra del sindicado Percy Howell.

"El cuerpo del delito se ha establecido con las deposiciones de Gezo y de Gordón, quienes al mismo tiempo se dicen testigos presenciales del hecho. Por otra parte, el hecho de que hasta la fecha las autoridades policivas no hayan podido dar con el paradero del acusado, como se desprende de no contestación de la nota que obra a foja 5 del expediente, es otro indicio grave de la participación de Howell en el hecho criminoso de que se le acusa".

Como no han sido invalidados esos elementos de prueba, hay que aceptarlos como legales, los cuales aunados a su rebeldía que es un indicio grave de culpabilidad— dan mérito suficiente para proceder de conformidad con el Artículo 2153 del Código Judicial.

Percy Howell se apropió indebidamente de una cantidad de monedas inglesas las cuales tenían un equivalente en balboas de veintisiete con cincuenta, y ha infringido la disposición del Artículo 367 de la ley penal sustantiva que dice: El que se apropie, en provecho suyo o de un tercero, una cosa que pertenece a otro, y que se le confió o entregó con la obligación de restituirla o de darle una aplicación determinada, incurrirá si el agraviado le acusa o denuncia, en reclusión por quince días a diez y seis meses, y multa de diez a cien balboas".

Teniendo en cuenta el perjuicio encausado al damnificado, el acusado debe ser sancionado con una pena discrecional de cuatro meses, más el pago de la suma de treinta balboas en concepto de multa.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara responsable del delito de "Apropiación indebida" a Percy Howell, de generales desconocidas, y lo CONDENA a la pena principal de cuatro meses de reclusión que sufrirá en la Cárcel Pública de esta ciudad, y al pago de la multa de treinta balboas (B. 30.00). Se condena también a la accesoria del pago de las costas procesales, y las causadas por su rebeldía (Artículo 2356 del Código Judicial).

Fundamentos del fallo Artículos 17, 37, 38, 367 Código Penal Artículos 2153, 2156, 2216, 2219 y 2356 del Código Judicial, y Decreto Ejecutivo N.º 91 de 5 de Julio de 1940.

Cópiese, notifíquese y consúltese. (Fdo.) Carlos Hormechea S. (Fdo.) Clemente Barrera G., Secretario".

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Clemente Barrera G.